

Al despacho del señor Juez, paso la presente diligencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 704- I

Se avista memorial a folio 25-26 en cuaderno virtual principal donde el ejecutante peticiona que por parte del Despacho se oficie a la parte ejecutada para que esta haga el pago del valor faltante por costas del proceso y el valor de la condena del proceso ordinario, así mismo agrega en el mismo libelo que se libre mandamiento de pago por las sumas dinerarias proferida en sentencia del 23 de febrero de 2021.

A lo primero, otea esta judicatura que, la parte demandante no ha obrado según orden en auto del 11 de mayo de 2021, donde se insta a las partes de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., para que presenten liquidación del crédito, denotándose la carencia de tal documento al interior del proceso, en razón a que mientras no haya liquidación del crédito en firme no se puede percibir en concreto el valor faltante para proceder a culminar con el pago total de la obligación.

Ahora, concerniente al petitorio de librar mandamiento de pago por los valores de costas, es de recordar que el proceso ejecutivo presente incluye los valores de las costas tanto del proceso ordinario como del ejecutivo que se están pretendiendo a través de un nuevo mandamiento.

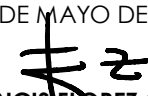
Por las razones expuesta considera este Despacho negar las peticiones incoadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 27 DE MAYO DE 2021.

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN